



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0436-2014-GORE-ICA/GRDS

ICA, 08 SET, 2014

VISTO:



El Expediente Administrativo N° 02544 (OFICIO N° 1853-2014-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URL/RL) que contiene el Recurso de Revisión presentada por doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA contra los actos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0249-2014-DIRESA-ICA/DG (03.Abr.14) emitida por la Dirección Regional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Exp. Adm. N° 5678-13, doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA, trabajadora de la Red de Salud Ica, Palpa-Nasca solicito el cambio de grupo ocupacional de su condición de Técnico en Enfermería, a la de profesional en razón de que desde el año 2007 viene desempeñándose como Obstetriz y actualmente laborando como tal en el Puesto de Salud de la Angostura - Ica. solicitando a su vez el pago de los devengados de la diferencia entre sus remuneraciones percibidas como técnico con las de los profesionales de Salud -Obstetriz- desde la fecha de la contingencia ocurrida el 19.Set-2007.

Que, con el Oficio N° 1670-13-GORE-DIRESA-DE-RED-I-ICA-P/N/RR.HH (31.Oct.13) se le comunica a doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA, la IMPROCEDENCIA de lo solicitado en razón de no contar con plaza disponible para lo solicitado.

Que, no conforme con lo resuelto, la recurrente mediante documento de fecha 15.Nov.13 interpone el Recurso de Apelación contra la decisión precedentemente señalada el cual es elevado a la Dirección Regional de Salud por ser la instancia competente para su tratamiento; Apelación por la cual alega que: *se ha afectado su derecho a hacer carrera pública, afectándose lo establecido en el Art. 1° de la Resolución Ministerial N° 998-2012-MINSA (20.Dic.12) por la cual se aprueba la Directiva Administrativa que establece el PROCESO DE ASCENSO AUTOMATICO EXCEPCIONAL por años de servicios profesionales en la salud, violándose por lo tanto los principios de legalidad, razonamiento, imparcialidad, evidenciando Discriminación para gozar los derechos de los servidores, asimismo señaló que el oficio impugnado afecta el debido proceso por la INCOHERENCIA que existe con el Art. 138° sobre que la administración de justicia emana del pueblo y se ejecuta respetando la constitución y la ley sobre el debido proceso y una debida motivación; además que no se calificó su título de Obstetriz y las funciones de OBSTETRIZ que viene desarrollando.*

Que, con fecha 31.Mar.14 mediante la Resolución Directoral Regional 0249-2014-DIRESA-ICA/DG la Dirección Regional de Salud declara INFUNDADA, la apelación interpuesta por doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA acto resolutivo que se sustenta en lo siguiente: - que la Ley N° 276 señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, los cargos no forman parte de la carrera administrativa, a cada nivel le corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquel dentro de la estructura organizacional de cada entidad que el Art. 9° dispone que los grupos ocupacionales son Profesional, Técnico y Auxiliar (...) que en la parte final señala que la sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o técnico si no se ha postulado expresamente para ingresar a él, por lo que al no haber disponibilidad de la plaza conforme se ha respondido el primera instancia, no existe tampoco la disponibilidad presupuestaria para asumir el pago en plaza de profesional Obstetriz, de lo que se infiere que no existe plaza libre que pueda ser sujeta a concurso público conforme indica las normas laborales al respecto (...) se da por agotada la vía administrativa.

Que, con fecha 10.Abr.14 mediante Exp. N° 2927 doña DOLARIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA, interpone RECURSO DE REVISION contra la RDR N° 249-2014-DIRESA-ICA/DG pues considera que no se ha tenido en cuenta la Resolución Ministerial N° 998-2012-MINSA (20.Dic.12), que aprueba la Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGA-V.01



que establece el proceso de ascenso automatico excepcional por años de servicio de los profesionales de salud, por lo que se ha violado los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad y Discriminación para gozar de una remuneración justa por desempeñar funciones de Obstetiz.

Que, mediante el Oficio N° 1853-2014-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL/RL) el Director Regional de Salud hace llegar a la instancia el citado Recurso de Revisión, para el tratamiento que corresponda.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.

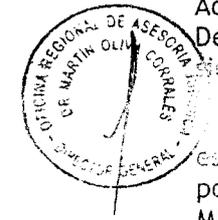
Que, de la Desconcentración de los Procesos decisorios en las diversas Unidades Orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en merito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, entendiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que las Direcciones Regionales sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución Directoral, correspondiendo a la sede Regional, en el presente caso la Dirección Regional de Educación de Ica, la segunda y última instancia.

Que, la recurrente DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA al interponer el Recurso Administrativo de Apelación ante la instancia correspondiente (Dirección Regional de Salud), ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y de Derecho planteadas por la recurrente y con la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 0249-2014-DIRESA-ICA/DG se agotó las instancias establecidas, por lo que el Recurso Administrativo de Revisión ha excedido de lo implantado en el Reglamento de Desconcentración Administrativa aprobada con el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, siendo por tanto improcedente su interposición.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado y como una acción estrictamente ilustrativa, respecto de la solicitada aplicación para atender lo peticionado por doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA de la Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGGRH-V.01 aprobado con RM N° 998-2012/MINSA que establece el proceso de ascenso automatico excepcional por años de servicio de los profesionales de salud, es preciso indicar lo siguiente: - La misma mencionada directiva establece como finalidad de la citada directiva *la progresión de los médicos cirujanos y de los profesionales de la salud, no médicos cirujanos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicios en el marco de la carrera administrativa, por única vez teniendo como base el tiempo de servicios acumulado al 19.Dic.12*. -Que, en esta normativa se encuentran inmersos los profesionales de la salud inmersos en sus propios niveles de carrera como profesionales y se encuentran desempeñando sus labores como tal, así esta indicado en los siguientes numerales: **5.3.2. Para la acumulación del tiempo de servicio, solo se considerara la labor que realicen los profesionales de la salud en la carrera profesional a la que postulan para el ascenso automatico excepcional. No se considerara el tiempo de servicio que hayan prestado en profesión distinta a la que postulan para el ascenso.** **5.3.3. Se considerara el tiempo de servicios proveniente de nombramientos anteriores. Cuando el profesional de la salud haya renunciado y luego ingresado nuevamente por nombramiento, siempre y cuando sea en la misma carrera profesional.** **5.3.4. Se considerara el tiempo de servicios de contratos en plazas organicas presupuestadas, siempre y cuando sea en la misma carrera profesional**

Que, es evidente, que esta normativa (Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGGRH-V.01 aprobado con RM N° 998-2012/MINSA) no es de aplicación a la situación laboral de doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MENDOZA quien se encuentra en el nivel de carrera de TECNICO.





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 436-2014-GORE-ICA/GRDS



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16° del D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico se establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional ello se produce previo concurso de meritos

Que, asimismo en el Art. 42° de la acotada norma, se establece que la progresión de la carrera administrativa se expresa a través de: a) El Ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, **b) El cambio de grupo ocupacional del servidor**, lo que implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, ello mediante el correspondiente proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional, siempre en cuando exista plaza vacante presupuestada; por lo tanto la recurrente podrá acceder a una plaza para el Nivel Profesional acorde a su formación previo el proceso correspondiente.

Que, estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 733-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad con la legislación aplicable a la materia, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por doña DORALIZA ISIDORA MANCHEGO MEDINA contra los actos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0249-2014-DIRESA-ICA/DG (03.Abr.14) emitida por la Dirección Regional de Salud - Ica que declaró INFUNDADO su Recurso de Apelación contra los actos indicados en el Oficio N° 1670-2013-GORE-DIRESA-DE-RED-I/P/N/RR.HH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

